

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidaddelcañete.gob.pe](http://www.municipalidaddelcañete.gob.pe)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 181-2024-AL-MPC**

Cañete, 13 de mayo del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El Informe N° 001-2024-AS01-2024-MPC/CS-01, de fecha 08 de mayo del 2024, emitida por el Presidente del Comité de Selección, Informe Legal N° 538-2024-OGAJ-MPC, de fecha 09 de mayo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Carta N° 026-2024-OLCPYM/OGAF/MPC, de fecha 10 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Carta N° 001-2024-CSR, de fecha 10 de mayo del 2024, del CONSORCIO SUPER ROMA,



**I CONSIDERANDO:**

**DE LAS NOCIONES PREVIAS.-**

Que, con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;



Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal, siendo responsabilidad del Titular de la Entidad asegurar y garantizar el normal funcionamiento de la institución y la aplicación de los mecanismos y procedimientos determinados por los sistemas administrativos y de control interno del sector Público para el desarrollo de la Gestión Municipal;

**ANTECEDENTES. -**

Que, con fecha 02 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Cañete, emitió el documento de la referencia b), en donde solicita que se lleve a cabo la SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP CHILCAL DEL DISTRITO DE SAN VICENTE - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2520395, con un valor referencial de S/ 157,844.79 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 79/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 2338-2024-OLCPYM-OGAF-MPC, de fecha 10 de abril del 2024, la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicitó la certificación presupuestal a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la información por el monto de S/ 157,844.79 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 79/100 Soles).

Que, mediante Memorandum N° 1632-2024-RELR-OGPPYTI-MPC, de fecha 11 de abril del 2024 la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1176-2024 por el monto de S/ 157,844.79 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 79/100 Soles).

Que, con fecha 12 de abril del 2024, el comité de selección, encargado de conducir y llevar a cabo el procedimiento de selección de adjudicación simplificada AS-SM-1-2024-MPC/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP CHILCAL DEL DISTRITO DE SAN VICENTE - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2520395, llevó a cabo la publicación de dicho procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

Que, con fecha 06 de mayo del 2024, el comité de selección llevó a cabo el otorgamiento de la buena pro al postor CONSORCIO SUPER ROMA por el monto ofertado de S/ 157,844.21 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 21/100 Soles).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
 Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
 San Vicente - Cañete  
 Pag. Web: www.municipa.net.gob.pe

///...  
 Pág. N° 02  
 R.A. N° 181-2024-AL-MPC



**DEL INFORME TECNICO BAJO ANALISIS (NULIDAD DE OFICIO).-**

Que, mediante Informe N° 001-2024-AS01-2024-MPC/CS-01, de fecha 08 de mayo del 2024, emitida por el Presidente del Comité de Selección, quien solicita se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de adjudicación simplificada AS-SM-1-2024-MPC/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la **SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP CHILCAL DEL DISTRITO DE SAN VICENTE - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2520395** y retrotraerlo hasta la etapa de admisión, calificación y otorgamiento de buena por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, argumentando:

- a) Con fecha 12 de abril del 2024, se llevó a cabo la publicación del procedimiento de selección, para llevar a cabo la **SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP CHILCAL DEL DISTRITO DE SAN VICENTE - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2520395**, conforme al siguiente cronograma de ejecución:

**Cronograma**

Actividad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12-04-2024	12-04-2024
Registro de participantes (Electrónica)	13-04-2024 00:01:00	13-04-2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	13-04-2024 00:01:00	13-04-2024 23:59:00
Asesoración de consultas y observaciones (Electrónica)	14-04-2024	14-04-2024
Integración de las Bases	16-04-2024	16-04-2024
A TRAVES DEL SEACE ( LIMA / CAÑETE / SAN VICENTE DE CAÑETE )		
Presentación de ofertas (Electrónica)	24-04-2024 00:01:00	24-04-2024 23:59:00
Evaluación y calificación	05-05-2024	05-05-2024
A TRAVES DEL SEACE ( LIMA / CAÑETE / SAN VICENTE DE CAÑETE )		
Otorgamiento de la Buena Pro	06-05-2024 10:00:00	06-05-2024
A TRAVES DEL SEACE ( LIMA / CAÑETE / SAN VICENTE DE CAÑETE )		



**Imagen N° 01**

- b) Que, el numeral 64.6) del Artículo 64° del RLC el órgano encargado de las contrataciones revisa las ofertas presentadas, por lo que de acuerdo a la revisión hecha el postor CONSORCIO SUPER ROMA a folios 21 al 22 presenta Anexo N° 05 Legalizado pero al revisar el Anexo N° 01 no se tiene congruencia con la razón social del consorciado 2 por lo que se tiene una información diferente, por lo que dicha oferta no se tenía que haber admitido; por lo que el proceso de selección antes mencionado se tendría que retrotraer hasta la Etapa de Admisión, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, para corregir dicha evaluación.

**DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO.-**

Que, los procesos de contratación regulados por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se rigen por los principios; sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios están contemplados en el Artículo 2° del texto legal antes invocado, que para aplicación del presente son: a) **LIBERTAD DE CONCURRENCIA:** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, b) **TRANSPARENCIA:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 181-2024-AL-MPC

excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. c) PUBLICIDAD el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones y d) COMPETENCIA Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, estos principios son axiomas fundamentales que rigen la actuación de los agentes públicos y privados que intervienen en las contrataciones estatales. Buscan garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a costos o precios adecuados. Tienen por finalidad servir de criterio interpretativo e integrador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las normas y constituyen parámetros para la actuación de los funcionarios. Asimismo, ayudan a suplir los vacíos que las normas puedan tener;

**DE LA NULIDAD DE OFICIO.-**

Que, la Nulidad, es una sanción que la norma prevé para determinadas situaciones o actuaciones jurídicas irregulares y cuando con ellas se viola el derecho de defensa o al debido proceso de alguna de las partes. Pero la nulidad no siempre se impone, pues es viable que la parte afectada la convalide, esto es, que mediante cierta conducta de ella no se aplique aquella sanción y consecuentemente, la actuación administrativa sea válida, lo que es conocido como convalidación del acto o también saneamiento;

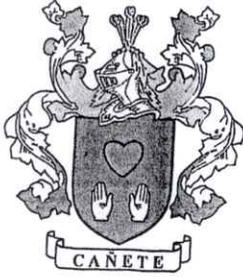
Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General indica cuales son las causales de nulidad, siendo estas: A. Contravenir la Constitución, leyes o normas reglamentarias, B. Defecto u omisión de algún requisito de validez. C. Actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen son los requisitos, documentos o trámites esenciales para su adquisición, D. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma, deduciéndose en este caso que el Titular de la Entidad no tenía la facultad para designar, cesar o aceptar renuncia de los procuradores Públicos, al ser esta función exclusiva de la Procuraduría General del Estado, por lo que el mismo deviene necesariamente en actos nulos y por lo cual debe declararse el mismo mediante acto resolutivo que corresponda;

Que, dentro del Código Civil se establece la Nulidad como la declaración de la inexistencia del acto jurídico viciado por dolo, por no respetar las normas legales, o por no contener una declaración válida de voluntad, pero dentro del marco de la contratación pública estatal se determinan de modo taxativo en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a la declaratoria de nulidad de Oficio señala:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declarará nulos los actos expedidos, a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, b) contengan un imposible jurídico o c) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar en la resolución.

que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)";

Que, la Entidad, puede declarar la nulidad a pedido de parte o de oficio, en este último caso, cuando detecta los supuestos antes descritos sin que medie impugnación alguna. La facultad de declarar la nulidad de oficio sólo se puede ejercer, en líneas generales, hasta antes de la suscripción del contrato;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 04

R.A. N° 181-2024-AL-MPC

Que, es oportuno señalar que una actuación administrativa es discrecional cuando la Administración, al hacerla efectiva, puede optar por distintas soluciones y todas ellas son formalmente válidas. Su aplicación resuelve aquellos supuestos en los que la Ley no puede, de forma general y anticipada, definir y regular todas las condiciones de ejercicio de una potestad o todas sus consecuencias, por ser ambas imprevisibles o variables según las circunstancias. En estos casos, la propia Ley atribuye a la Administración la posibilidad de valorar, de acuerdo con dichas circunstancias, tales condiciones y efectos, pudiendo, consiguientemente, actuar en un sentido o en otro. La potestad discrecional no supone, sin embargo, que la Administración disponga de una libertad incondicionada para actuar, por cuanto el ámbito de discrecionalidad que la ley le otorga no afecta en bloque a todos los elementos de la actuación administrativa, sino sólo a alguno de ellos, estando los demás regulados y excluidos de la libre apreciación administrativa, lo cual de manera evidente se debe declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección de adjudicación simplificada AS-SM-1-2024-MPC/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la **SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP CHILCAL DEL DISTRITO DE SAN VICENTE - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2520395** y retrotraerlo hasta la etapa de admisión, calificación y otorgamiento de buena por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose emitir el acto resolutorio que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 538-2024-OGAJ-MPC, de fecha 09 de mayo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye:

3.1. Que, se viabilice la nulidad del Procedimiento de Selección de adjudicación simplificada AS-SM-1-2024-MPC/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la **SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP CHILCAL DEL DISTRITO DE SAN VICENTE - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2520395** y retrotraerlo hasta la etapa de admisión, calificación y otorgamiento de buena por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. En concordancia con lo dispuesto por el literal e) del numeral 128.1) del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 44.2) del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por la vulneración a las Bases Integradas determinadas en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II del procedimiento de selección

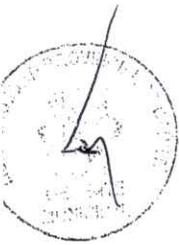
3.2. Que, atendiendo que con el acto administrativo que recaerán en los presentes actuados, se afectara los derechos del postor ganador, por encontrarse el procedimiento de selección en la etapa de otorgamiento de la buena pro, por lo que corresponde previo a la emisión del acto administrativo, correrle traslado para que formule el descargo pertinente, otorgándole un plazo no menor de 05 días hábiles en el ejercicio de su derecho de defensa (...).

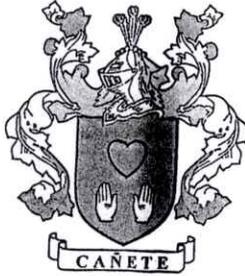
3.3. Que, se haga de conocimiento, el acto resolutorio que recaiga en los presentes actuados, al Órgano Encargado de las Contrataciones y a las áreas administrativas de la municipalidad que se relacionan con el procedimiento, para sus fines.

3.4. Que, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 44°, numeral 44.3) de la Ley de Contrataciones del Estado, se disponga el deslinde de responsabilidades por la nulidad del procedimiento de selección, del funcionario o servidor que pudiera ser responsable".

Que, mediante Carta N° 026-2024-OLCPYM/OGAF/MPC, de fecha 10 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística Control Patrimonial y Maestranza, comunica al Representante Común CONSORCIO SUPER ROMA, el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la adjudicación simplificada AS-SM-1-2024-MPC/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la **SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP CHILCAL DEL DISTRITO DE SAN VICENTE - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2520395**.

Que, mediante correo electrónico [engineer.association,sac1@gmail.com](mailto:engineer.association,sac1@gmail.com) se hace llegar la Carta N° 001-2024-CSR, de fecha 10 de mayo del 2024, del CONSORCIO SUPER ROMA, señala que el Consorcio no hará uso del derecho de apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro (...).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidaddECAÑETE.gob.pe](http://www.municipalidaddECAÑETE.gob.pe)

///...

Pág. N° 05

R.A. N° 181-2024-AL-MPC

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Que, se declare la **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION** adjudicación simplificada AS-SM-1-2024-MPC/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la **SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP CHILCAL DEL DISTRITO DE SAN VICENTE - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2520395**, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Que, se **RETROTRAIGA** el **PROCEDIMIENTO DE SELECCION**: hasta la etapa de admisión, calificación y otorgamiento de buena, mencionándose que el Procedimiento de Selección convocado bajo la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO TERCERO.-** Que, conforme al numeral 44.3) del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado **CUMPLASE** con **DERIVAR** la presente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fin de que se derive a la **SECRETARIA TECNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la Municipalidad Provincial de Cañete, para determinar la Responsabilidad de aquellos servidores o integrantes del Comité de Selección y Otros, si fuera el caso, que tuvieron injerencia en el Proceso de Selección: **PROCEDIMIENTO DE SELECCION** admisión, calificación y otorgamiento de buena Pro.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la debida notificación al órgano encargado de las contrataciones, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a las áreas administrativas de la municipalidad que se relacionan con el procedimiento, para la prosecución del presente para su cumplimiento conforme a sus funciones, competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la corporación edil ([www.municipalidaddECAÑETE.gob.pe](http://www.municipalidaddECAÑETE.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE

José Tomás Alcántara Malásquez  
ALCALDE

